



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2575-SOT-654

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2575-SOT-654 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2022, una persona que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Doctor Erazo número 105 interior A-202, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades correspondientes y se le informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), como lo es el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (ampliación).

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio denunciado, diligencia en la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar, que los hechos denunciados se ubican dentro de un complejo multifamiliar conformado por 5 edificaciones de 3 niveles de altura; en el primer nivel de la edificación marcada con la letra "A" se observa el acceso al departamento 202-A, no obstante, no se percibieron emisiones de ruido, tampoco se constataron trabajos de construcción, trabajadores, herramientas y/o materiales de obra; no obstante, una persona que se ostentó como arrendatario de uno de los departamentos, manifestó que en ocasiones se perciben emisiones de ruido consistentes en martilleos y movimientos de materiales.

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc informó mediante oficio AC/DGODU/0506/2022 de fecha 14 de junio de 2022, que para el predio objeto de denuncia no existe antecedente alguno en materia de construcción respecto a la emisión de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial; en razón de lo anterior mediante oficio AC/DGODU/0507/2022, la Dirección General en comento solicitó a la Dirección General de Gobierno de su misma Alcaldía, ejecutar el procedimiento de verificación correspondiente.

Asimismo, a solicitud de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc y a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía mencionada informó mediante oficio AC/DGG/SVR/805/2022 de fecha 04 de julio de 2022, que personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a la Alcaldía Cuauhtémoc, ejecutó orden de visita de verificación en materia de construcción con número AC/DGG/SVR/OVO/364/2022 en fecha 27 de junio de 2022, y mediante oficio AC/DGG/SVR/790/2022 de fecha



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2575-SOT-654

01 de julio de 2022 se turnó copia de la orden y el acta a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía en mención. -----

En conclusión, si bien durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se contrataron trabajos de construcción, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc ejecutó orden de visita de verificación número AC/DGG/SVR/OVO/364/2022; por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la misma Alcaldía, substanciar y resolver el procedimiento mencionado, y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan y enviar el resultado de su actuación a esta Entidad. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos en el predio denunciado, no se percibieron emisiones de ruido, tampoco se constataron trabajos de construcción, trabajadores, herramientas y/o materiales de obra; no obstante, quien se ostentó como arrendatario de uno de los departamentos, manifestó que en ocasiones se perciben emisiones de ruido consistentes en martilleos y movimientos de materiales. -----
2. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que ejecutó orden de visita de verificación en materia de construcción con número AC/DGG/SVR/OVO/364/2022, toda vez que de conformidad con lo informado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, no existe antecedente alguno en materia de construcción respecto a la emisión de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial para el predio de mérito. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, substanciar y resolver el procedimiento AC/DGG/SVR/OVO/364/2022, y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan y enviar el resultado de su actuación a esta Entidad.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/LDV

Medellín 202, 5to piso, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13321

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS